



Ante proceso de desalojo masivo en Santa Catalina, Montevideo.

Las organizaciones firmantes manifestamos nuestra preocupación por el desarrollo de desalojos forzados de familias de condición modesta y en particular del proceso que recientemente ha derivado en la persecución criminal de las más de mil familias del asentamiento Nuevo Catalina, más grave aún en el marco de la pandemia causada por el COVID19, en el que el gobierno nacional exhorta a los habitantes a permanecer en su casa en adecuado ejercicio del goce de la libertad individual. Desconocemos si existen personas inescrupulosas que estén buscando sacar un provecho indebido de la situación, de ser así deben ser sancionadas, pero ello no puede llevar a tratar a todos por igual, siendo que la enorme mayoría de las familias afectadas tiene graves problemas de acceso a la vivienda que no encuentran solución en las políticas públicas.

Según publicaciones periodísticas, han sido formalizados dos personas por el delito de usurpación y por el delito de asociación para delinquir¹ («Caras y Caretas» 22 de abril 2020), mientras el diario « El País » (17 de abril 2020 y editorial de 20 de abril : « pandemia y delincuencia» calificándolo como « toma de tierras »), ha informado que el fiscal de flagrancia, Dr. Diego Pérez, ha manifestado que detrás de estas familias hay organizaciones de narcotraficantes, explicando que se « sabe que los delincuentes se valen de personas humildes para obtener sus fines».

Según los medios citados, a las personas formalizadas se les dio un plazo de una semana para lograr que las familias se retiren o quienes fueron formalizados irían a prisión. Este dato es muy preocupante porque, en otras palabras, lo que estaría haciendo el sistema de justicia es intimidatorio y violatorio de los derechos humanos de estas personas, incluyendo su derecho al debido proceso, y las expone al igual que a las restantes personas a enfrentar el dilema que no les pertenece, de evitar que un vecino/a vaya a la cárcel.

¹ Por más información ver: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/9605/1/innova.front/fiscalia-de-flagrancia-de-5%C2%BA-turno-imputo-a-11-personas-por-ocupaciones-en-santa-catalina.html>

La vía penal es utilizada abusivamente como vía rápida para obtener los predios, lo que de otra manera debe seguir el procedimiento civil, mecanismo en el que también, y lo enfatizamos, debe evitarse el desalojo forzoso.

El fiscal actuante ha declarado que se trata de personas humildes, es decir, personas en situación de pobreza. Por ello el Estado uruguayo tiene la obligación de evitar el desalojo o lanzamiento forzoso, así como de instrumentar medidas alternativas para asegurar el derecho a la vivienda, el que está indisolublemente relacionado con la efectivización de otros derechos humanos fundamentales.

En el marco de la pandemia por el COVID19, usar la fuerza para el lanzamiento masivo de personas es clara violación del deber del Estado y sus organismos, entre ellos, el Poder Judicial, la Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior, de evitarlos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC, 2017) que monitorea el cumplimiento del Pacto del mismo nombre, expresó preocupación por *“(...) el número significativo de personas que residen en asentamientos informales y la información recibida sobre casos de desalojos forzosos llevados a cabo sin la debida protección de las personas afectadas”* Asimismo, *preocupa al Comité que el delito de Usurpación y la reciente incorporación de la falta de “Ocupación indebida de espacios públicos” constituyan, en ocasiones, una forma de criminalización ... (art. 11)”*. En ese sentido ha recomendado a Uruguay: *“(...) que revise las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social basada en el derecho a una vivienda adecuada y asequible y que cuente con criterios definidos en materia de calidad y habitabilidad. El Comité insta al Estado parte para que tal estrategia dé prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, asegurando que en los procesos de desalojo cuando legalmente corresponda ejecutarlos se respeten los derechos de las personas afectadas, tomando en cuenta las observaciones generales números 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, y 7 (1997) sobre los desalojos forzosos. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la criminalización de las personas sin hogar y asegure la adecuada implementación de las políticas y programas apropiados para facilitar su reinserción social.”*²

La Recomendación General No 7 que invoca el Comité especifica, entre otros elementos, que, el desalojo forzoso y el derribo de viviendas como medida punitiva son también incompatibles con las normas del Pacto.

² E/C.12/URY/CO/5 Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales. 23/6/2017, Recomendaciones a Uruguay

En esta línea también la INDDHH en comunicación a la Fiscalía General de la Nación en su resolución 755-2019, le recuerda que “...cuando se está ante la inminencia de un desalojo de personas altamente vulnerables, más allá de la legalidad del mismo y el cumplimiento de las garantías judiciales, el organismo actuante debe adoptar una especial preocupación para no exponer a estas personas en una situación de riesgo mayor, como puede ser quedar en situación de calle. [...] y recomienda que “...ante situaciones de desalojo donde estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad especial [...] elabore en conjunto con otros organismos estatales competentes en la materia, un protocolo de actuación donde se indiquen las coordinaciones interinstitucionales para que estos organismos garanticen los derechos humanos en situaciones de emergencia [...]”

En definitiva, es obligación del Estado evitar la anunciada expulsión masiva de personas sin alternativa, que aumentaría su vulnerabilidad, exponiéndolas al riesgo cierto de carecer de vivienda y alimentación y, en las actuales circunstancias, al contagio del virus. Esa conducta expone además a todos los habitantes del país. Es inadmisibles, por otra parte, que se exija a las personas ya procesadas que se encarguen de la desocupación del predio para no ir a la cárcel.

Exhortamos al sistema de justicia a que coordine, con otros actores del Estado competentes, la reubicación de estas personas en viviendas dignas antes de ser desalojadas, suspendiendo toda decisión que las afecte puesto que su conducta no compromete gravemente el interés público³ y, en tal sentido, la Fiscalía puede continuar la investigación sobre los supuestos delitos cometidos por organizaciones criminales sin afectar a quienes ya han sido víctimas de estos presuntos criminales.

Montevideo, 4 de mayo de 2020

³ Art. 100 Código del Proceso Penal, principio de oportunidad